

AUTO No. 347 / febrero 08 de 2024 / Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120240007200 / Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. / Demandado: DORIAN STEVEN HERRAN QUINTERO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 08 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 30/01/2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 347

Rad. 76892400300120240007200

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Yumbo, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra MARTHA ISABEL HOYOS RAMIREZ, se observa que adolece de lo siguiente:

- *La estimación de la cuantía está mal determinada, es decir, no se hace conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral. 1º del C. G. P., la suma del capital más los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda.*

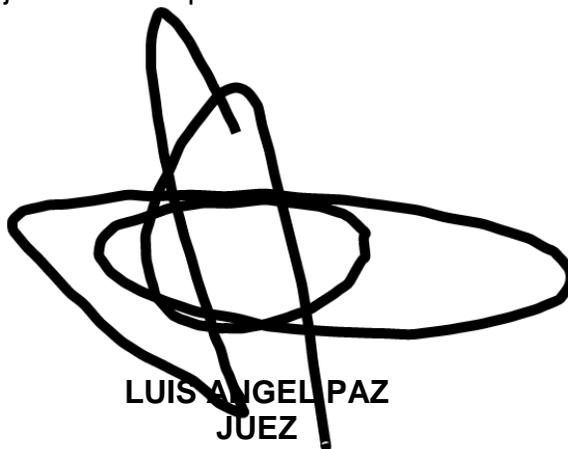
En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto. -

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.515.005 de Funza y Tarjeta Profesional No. 368.650 del C. S. de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

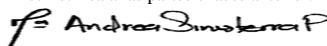
CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **022 de hoy 09 DE FEBRERO DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

AUTO No. 346 / Febrero 08 de 2024 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120230020200 / Demandante: Visión Futuro Organismo Cooperativo / Demandado: Escandon Izquierdo Eduard Raul Martinez Bermeo y Maria Ignacia Izquierdo de Escandon.

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 08 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el señor JAIME FERREIRA ZAPATA, solicita la autorización en el Banco Agrario del pago de los depósitos a su nombre dentro del presente proceso donde no es parte y se encuentra rechazado. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 346
Rad. 768924003001-2023-00202-00
Clase De Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

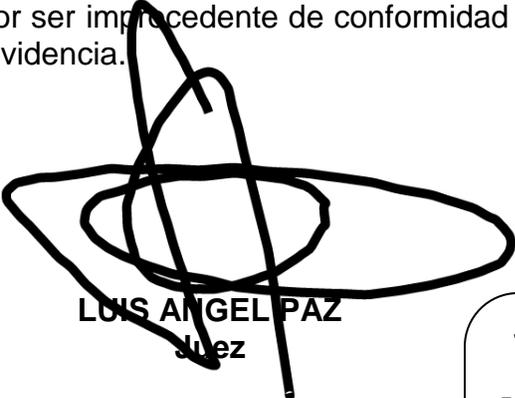
Revisada la anterior constancia secretarial, el despacho procederá a negar el pago de los títulos depósitos judiciales a favor del señor JAIME FERRERIA ZAPATA, como quiera que se pudo constatar que no es parte dentro del proceso y que el mismo se encuentra rechazado según providencia No. 1064 del 25 de abril de 2023.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por el señor JAIME FERREIRA ZAPATA el 12 de enero de 2024, por ser improcedente de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)
En Estado No. 022 de hoy 09 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 345 / Febrero 08 de 2024 / Despacho Comisorio #14 Cesación Efectos Civiles Matrimonio / Rad. 76892400300120130003500 / Demandante: Damaris Bermúdez Mendoza / Demandado: Orlando Venegas Villabon.

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 08 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente Despacho Comisorio #14 Cesación Efectos Civiles Matrimonio, con solicitud de entrega de títulos pendientes por resolver. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

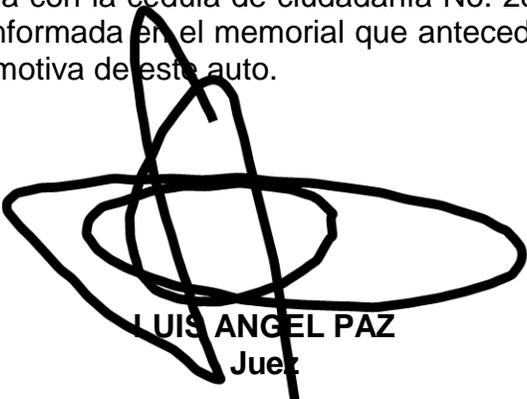
AUTO No. 345
Rad. 76892400300120230034500
Clase De Proceso: Cesación Efectos Civiles Matrimonio
Yumbo, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico, observa el Despacho que la demandante DAMARIS BERMUDEZ MENDOZA, solicita la entrega de los títulos judiciales descontados al demandado ORLANDO VENEGAS VILLABON, por concepto de alimentos a su nombre, petición que es procedente, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden la suma de \$2.329.908.00 M/cte., a favor de la demanda **DAMARIS BERMUDEZ MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.686.528 con abono a la cuenta de ahorros informada en el memorial que antecede, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

En Estado No. 022 de hoy 09 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 08 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 20/09/2018, numeral primero 107), se ordenó el pago por las cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$1.454.191, por lo cual se accederá a ello. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

AUTO No. 344
Rad. 7689240030012018-00555-00
Clase De Proceso: Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía
Yumbo, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

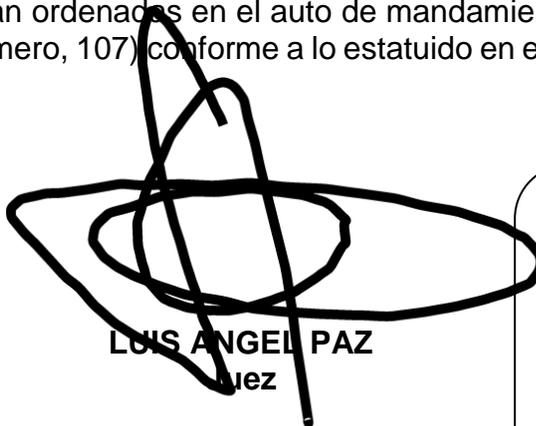
En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por ELIZABETH CRUZ MARTINEZ, contra JAIRO TRUJILLO CAICEDO, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

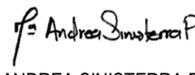
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$1.454.191, Fecha de Constitución 26/12/2023 y 02/02/2024, a favor de la demandante ELIZABETH CRUZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.476.806, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 20/09/2018, numeral primero, 107) conforme a lo estatuido en el artículo 431 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)
En Estado No. 022 de hoy 09 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaría

AUTO No. 343 / Febrero 08 de 2024 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120210048300 / Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cootraipi" / Demandado: Nith Yareth Suarez Luna y Juan Carlos López Mesa.

	<p>República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 08 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informo que el demandado JUAN CARLOS LÓPEZ MESSA, solicita la devolución de los títulos depósitos judiciales, que le fueron descontados con posterioridad a la terminación del proceso. Sírvase proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 343
Rad. 76892400300120210048300
Clase De Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior constancia secretarial, informada dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" contra NITH YANETH SUAREZ LUNA y JUAN CARLOS LÓPEZ MESA, aprecia esta instancia judicial, que lo solicitado por el demandante es procedente.

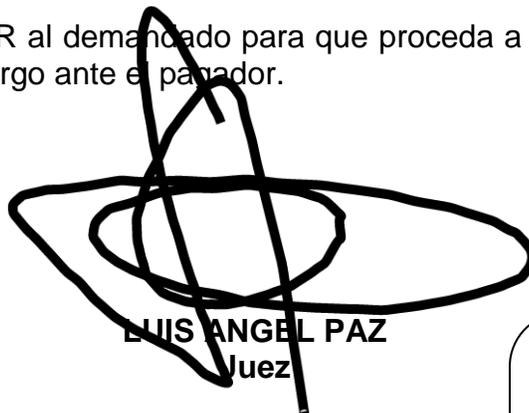
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$1.971.617,79 M/cte., a favor del demandado JUAN CARLOS LOPEZ MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.781.853 de Roldanillo Valle, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado para que proceda a diligenciar el oficio de levantamiento de embargo ante el pignorador.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)
En Estado No. 022 de hoy 09 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 341 / febrero 08 de 2024 / Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real / Menor Cuantía / Rad. 76892400300120240005700 / Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. / Demandada: MARTHA ISABEL HOYOS RAMIREZ

	República de Colombia—Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 08 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 26/01/2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 341

Rad. 76892400300120240005700

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Yumbo, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, contra MARTHA ISABEL HOYOS RAMIREZ, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- *La estimación de la cuantía está mal determinada, es decir, no se hace conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral. 1º del C. G. P., la suma del capital más los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda.*

2.- *La Escritura Pública No. 3475 del 29 de septiembre de 2022, otorgada por la Notaría Tercera de Cali de constitución de hipoteca, adosada con la demanda se encuentra ilegible lo que no permite su lectura y comprensión.*

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto. -

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

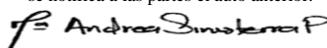
TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.515.005 de Funza y Tarjeta Profesional No. 368.650 del C. S. de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

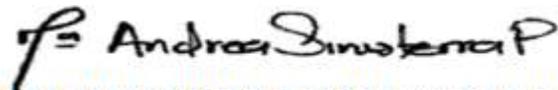
En Estado No. **022** de hoy **09 DE FEBRERO DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 08 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 24 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.342
– Rad. 76892400300120180048000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

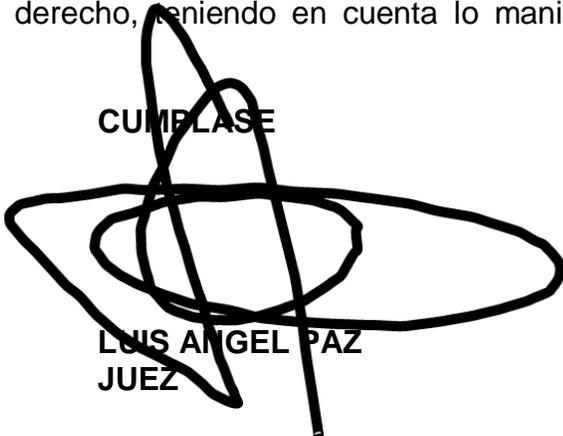
Dentro del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA** cuantía instaurado por **GUILLERMO URBANO MUÑOZ** contra **PEDRO NEL QUINTANA y MONICA QUINTANA**, en escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega liquidación del crédito actualizada, no obstante, la misma no se encuentra liquidada conforme al artículo 111 de la ley 510 del año 1999, respecto del interés bancario establecido por la Superintendencia Financiera. En este sentido, se le requerirá al togado a efectos de que aclare la liquidación aportada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte actora para que realice la liquidación del crédito conforme a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.022 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **09 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 08 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 01 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.340
– Rad. 76892400300120190021900
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **TECNOLUBLES S.A.S**, contra **AVJDLDISTRIBUCIONES E.U.**, en escrito enviado vía correo electrónico por el referido profesional el derecho, solicita medida de embargo en contra del demandado señor **NESTOR ALONSO HINCAPIE QUINTERO**, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE

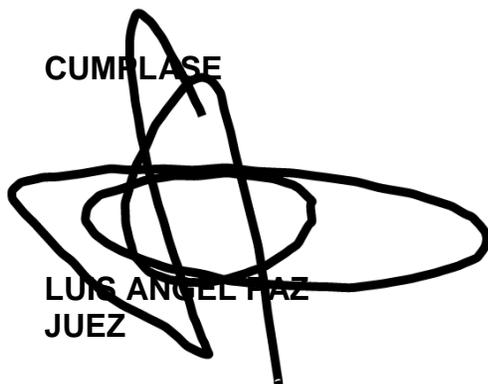
- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o llegar a tener la entidad **AVJDLDISTRIBUCIONES E.U.** con **NIT.901.008.371-2**, en cuenta ahorro, corriente, CDT o por cualquier otro concepto, en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$4.027.000**

Se le hace saber a la peticionaria que, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviara el oficio circular de embargo, para lo cual debe suministrar los correos de las entidades a embargar.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.022** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **09 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 08 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 24 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.339
– Rad. 76892400300120190021900
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso Ejecutivo mínima cuantía instaurado por **TECNOLUBLES S.A.S.** contra **AVJDL DISTRIBUCIONES E.U.**, en escrito enviado por la apoderada judicial de la parte actora, allega al despacho vía correo electrónico, escrito aportando la liquidación del crédito a fin de que sea revisada y aprobada por el Despacho, la cual al revisar dicha liquidación de crédito se observa que la misma no se encuentra conforme a derecho, toda vez que, en la casilla total de la deuda, es decir la sumatoria está incluyendo el capital, cuando solo debe sumar los intereses, teniendo en cuenta la última liquidación.

TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 28.088,67
CAPITAL	\$ 104.616,00
TOTAL DEUDA	\$ 132.704,67
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 512.764,54
CAPITAL	\$ 1.909.785,00
TOTAL DEUDA	\$ 2.422.549,54

En este sentido, se le requerirá a la togada a efectos de que aclare la liquidación aportada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte actora para que aporte la liquidación del crédito de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.022 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **09 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.337 DEL 08 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120230095800/ DEMANDANTE JESUS DAVID QUINTANA NAVARRO DEMANDADO la sociedad SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y TURISMO S.A.S. “S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S “S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 08 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano la demanda inadmitida mediante auto No.108 de fecha 18 de enero de 2024 dentro del término concedido. Sírvase Proveer.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.337
– Rad. 76892400300120230097000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **JESUS DAVID QUINTANA NAVARRO**, a través de apoderado judicial contra la sociedad **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y TURISMO S.A.S. “S.E.T. CARGA & TURISMO S.A.S**, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.022** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **09 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	<p>República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783</p>	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 08 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsana la demanda inadmitida mediante auto No.106 de fecha 18 de enero de 2024 dentro del término concedido. Sírvase Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.338
– Rad. 76892400300120230097000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LUZ MARIZA ARISTIZABAL LAGO** quien actúa en nombre propio contra la señora **AMPARO LASSO ZUÑIGA**, por lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Respecto a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.022** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **09 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria